I. **Nombre del área que clasifica.**
Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.

Identificación del documento del que se elabora la versión pública
Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0122/04/24.**

II. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**
La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombre de particulares. Página 1.

III. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**
La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular del área.**
"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **16 de octubre del 2024**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII.**

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2424/2024
Exp. SEMARNAT.4S.4.36.2024

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 16 de agosto del 2024

C. JORGE ENRIQUE OCAÑA VICENTE
LOCALIDAD DE NINTETIC
LARRAINZAR, CHIAPAS
[redacted]

En atención a su solicitud de fecha 17 de julio del 2024, recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Chiapas (**OR-Chiapas**) el día 22 de julio del mismo año, mediante el cual el **C. Jorge Enrique Ocaña Vicente, (promovente),** ingresó el trámite SEMARNAT 04-006 "*Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental*" para la realización del proyecto denominado **"Modernización del Camino: E. C. (Larrainzar- Puerto Caté) – Nintetic, tramo: km 0+000 al km 02+860.95, subtramo: km. 0+000 al km. 0+742.48, municipio de Larrainzar, Chiapas", (proyecto)**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0163/07/24.**

Sobre el particular y derivado del análisis de la información presentada por el **promovente** para la realización de las obras y/o actividades motivo de su solicitud, esta **OR Chiapas**, tiene las siguientes consideraciones:

1. Que el proyecto comprende la rectificación y pavimentación de un tramo 02+860.95 km en tramo principal y 0+742.48 km de camino de ramal existente. La modernización consiste en la construcción de una carretera tipo C, con topografía plana y una velocidad de proyecto de 40-70 km/h, el ancho de la corona (terracerías) será de 7.0 m y el ancho de calzada (pavimento) de 7.0 m sin acotamientos, con una pendiente máxima de 12.0% y una pendiente gobernadora de 8.0%.

2. Que mediante Oficio: No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2271/2024 de fecha 31 de julio del 2024; se solicitó información adicional al C. Jorge Enrique Ocaña Vicente, promovente del proyecto en mención, misma que presentó respuesta mediante escrito recibido el 13 de agosto del presente.

3. Que las dimensiones y características técnicas que se esperan alcanzar una vez implementado el proyecto, son las siguientes:

2024 AÑOS
Felipe Carrillo PUERTO
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB

Oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2424/2024
Exp. SEMARNAT.45.4.36.2024

Tramo principal 0+000 al 2+860.95 km			
Existente		**Proyecto**	
Derecho de vía	20 m	**Derecho de vía**	20 m
Ancho de calzada	4.00	**Ancho de calzada**	6.00
Ancho de corona	4.60	**Ancho de corona**	7.00
Velocidad	30 km/hr	**Velocidad**	40 km/hr
Ancho de acotamiento	-N/A	**Ancho de acotamiento**	.50 cm
Grado máximo de Curvatura	60	**Grado máximo de Curvatura**	30
Pendiente máxima	13%	**Pendiente máxima**	12%
Pendiente gobernadora	10%	**Pendiente gobernadora**	8%
Ramal del 0+000 al 0+742.48 km			
Derecho de vía	20 m	**Derecho de vía**	20 m
Ancho de calzada	4.00	**Ancho de calzada**	6.00
Ancho de corona	4.60	**Ancho de corona**	7.00
Velocidad	30 km/hr	**Velocidad**	40 km/hr
Ancho de acotamiento	N/A	**Ancho de acotamiento**	.50 cm
Grado máximo de Curvatura	60	**Grado máximo de Curvatura**	30
Pendiente máxima	13%	**Pendiente máxima**	12%
Pendiente gobernadora	10%	**Pendiente gobernadora**	8%

Clasificación de Usos de suelo y vegetación en las colindancias del derecho de vía	**Política de Aprovechamiento** UGA No. **45** *Aprovechamiento-Restauración*

El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:

Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	**Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO**	**Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**	**Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES**
SI	NO	NO	NO

4. **De las coordenadas**: En el documento técnico presentado se encuentran el detalle de las coordenadas geográficas en cada kilómetro de la ubicación que integran el **Proyecto**, siendo las de inicio y termino las siguientes:

COORDENADAS DEL TRAMO DEL PROYECTO		
CADENAMIENTO TRAMO PRINCIPAL	**COORDENADAS LN**	**COORDENADAS LW**
0+000	530121.43 m E	1865395.85 m N
0+500	530134.58 m E	1865491.37 m N
1+000	529948.81 m E	1865252.83 m N
1+500	529752.93 m E	1865330.98 m N
2+000	529713.54 m E	1864903.03 m N
2+500	529328.55 m E	1864818.00 m N
2+860.95	529066.38 m E	1865042.21 m N
CADENAMIENTO TRAMO DE RAMAL	**COORDENADAS LN**	**COORDENADAS LW**
0+000	529950.02 m E	1865294.38 m N
0+500	529609.67 m E	1865597.76 m N
0+742.48	529383.54 m E	1865681.68 m N

5. Que la ejecución del proyecto se realizará sobre superficies impactadas por lo que, en los sitios donde se desarrollarán las obras y actividades, el **promovente** señala que no se tuvo registros de especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Asimismo, el proyecto recae en la excepción del Artículo 5° inciso O) fracción I, en el supuesto caso de que en su superficie existieran ejemplares arbóreos que configuraran un terreno considerado como forestal, siendo que solo se utilizarán los espacios en tierra para la implementación de una estructura nueva de pavimento.

6. Que conforme a la información técnica presentada por el **Promovente** y lo corroborado por esta **OR**, la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por los siguientes instrumentos:

   - **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH).** En torno al cual se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental **(UGA)** 1ª. Sección-UGA No. 45 con política de Aprovechamiento-

2024 AÑO DE Felipe Carrillo PUERTO

Restauración; donde el uso de suelo actual del sitio del proyecto es de pastizal cultivado, no existiendo criterios contrarios a la ejecución del **proyecto**.

Zona de Aprovechamiento-Restauración

La política de aprovechamiento sustentable promueve la permanencia del uso actual del suelo o permite un cambio en su totalidad de unidad de gestión territorial donde se aplica, el criterio fundamental de esta política consiste en llevar a cabo una reorientación de la forma actual de uso y aprovechamiento de los recursos naturales que propicie la diversificación y sustentabilidad, más que un cambio en los usos actuales del suelo, con la política de restauración siendo esta transitoria, se dirige a zonas que por la presión de diversas actividades antropogénicas han sufrido una degradación en la estructura o función de los ecosistemas, y que no están sujetas a aprovechamiento de alta productividad; En el caso de esta zona del SA aplica una política mixta, debido a las particularidades de este caso específico , y a la alta heterogeneidad que presenta el territorio y a la escala del ordenamiento territorial, se aplica a algunas UGAs políticas mixtas. En dichos casos se prevén lineamientos, estrategias y criterios ecológicos para ambas políticas generales, que se aplican a diferentes zonas al interior de una misma unidad.

7. Que el **promovente** señaló en su solicitud, los posibles impactos ambientales que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto**, **siendo el análisis de los impactos ambientales. lo siguiente:**

Como resultado del análisis de las actividades constructivas a realizar se identifican algunos factores del sistema ambiental que serán afectados por la realización del proyecto, a continuación, se enlistan dichos factores y su nivel de repercusión.

- **SUELO**.

Los impactos adversos sobre este factor se localizan durante las actividades de corte y terraplén, debido que se removerán el suelo lo que provocará una modificación en la geomorfología y estructura del suelo natural. Es importante mencionar que la afectación será permanente, para este caso en particular sobre todo en la parte de la construcción de la nueva vialidad se deben considerar obras de protección para retener los finos en terraplenes como muros gaviones y muros secos y en el caso de los cortes se debe proteger con geomalla o malla de triple torsión en el caso de material "C".

El constante tráfico vehicular por la zona provocará una compactación del suelo, así como la cimentación de los elementos que integraran al proyecto,

provocaran la impermeabilidad de este componente.

- **AIRE.**

En este componente se pueden considerar las variantes de calidad del aire que pueden ser afectadas, al realizarse actividades de movimientos de tierra y materiales, así los impactos adversos para este factor son los generados por las actividades de operación de la maquinaria, equipos de construcción y transporte, tales actividades arrojarán gases como producto de la combustión de la maquinaria y vehículos a utilizar, partículas y polvo por la demolición y limpieza en la preparación del sitio.
Por otra parte, durante esta misma etapa, se generarán emisiones sonoras (ruido), que serán de carácter temporal.

- **AGUA.**

En cuanto a las aguas superficiales, su calidad no se verá afectada, ya que no se descargarán aguas contaminadas a los afluentes. Así mismo, se deberá respetar las obras complementarias de drenaje que se presentan en este documento.

- **FLORA Y FAUNA.**

Con lo que respecta a estos componentes bióticos, el efecto será mínimo dada la naturaleza y usos que se observan en la mayor parte de los predios contiguos al camino, ya que actualmente se realizan actividades de cultivo y no se encuentran especies significativas que pudieran resultar afectadas; no obstante, en caso de presentarse contaminación de los cuerpos de agua y el manto freático, los cultivos se verían afectados.

La fauna local será afectada por el constante tráfico de vehículos y maquinaria, ya que con las actividades de desmonte y excavación se disminuirán las áreas de descanso y alimentación que pudieran encontrarse activas. El ruido será el mecanismo que perturbe las actividades de la fauna local, lo que se reflejará en el movimiento de la fauna a lugares que presenten menor perturbación, esto podría manifestarse mayormente en las aves, mamíferos menores y de lento desplazamiento. Esto se convertirá en un estatus permanente al ser operado el proyecto.

- **PAISAJE.**

El impacto visual ocasionado por la construcción del proyecto es significativo, puesto que el sitio cuenta con características naturales medianamente conservadas. Sin embargo, hay que considerar que el camino ya existe con anterioridad y el impacto fue dado con anterioridad desde su construcción.

- **RASGOS SOCIOECONÓMICOS** (empleo, calidad de vida, economía, vías de comunicación, salud).

Este rasgo en su conjunto, resulta como impacto benéfico y es de carácter tanto temporal como permanente, ya que, durante las diferentes etapas de ejecución del proyecto, habrá generación de empleos, mejoramiento de la calidad de vida y la economía de los pobladores, así como mayor cercanía a los servicios de salud, resultando más significativo durante la fase de operación.

El mejoramiento del camino reducirá el riesgo de inundación del camino derivado de la creciente del nivel de aguas durante la temporada de lluvias

8. Que el promovente una vez identificado los posibles impactos ambientales que se pudieran generar por el desarrollo del proyecto, propone las siguientes medidas de prevención, mitigación de impactos ambientales por etapa de proyecto:

Medidas de prevención y mitigación

Medidas preventivas:

- Durante las actividades constructivas se promoverá entre los trabajadores el cuidado y respeto a la flora y la fauna, por lo cual se prohibirá cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del proyecto.

- Se intensificarán las medidas de seguridad para prevenir el posible incremento temporal de los riesgos de accidentes debido al uso y circulación de maquinaria relacionada a la construcción, así como para personas y vehículos que habiten y transiten en la ampliación del tramo.

- Se realizará una verificación periódica de los vehículos y maquinaria utilizados en la construcción, para que se mantengan dentro de las normas referentes a la emisión de gases contaminantes.

- Durante el traslado de material pétreo, los camiones deberán ir cubiertos con lonas para evitar la dispersión de polvos.

- Se colocarán letreros preventivos, prohibitivos y alusivos al cuidado de la flora y la fauna.

- Se evitarán derrames de residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias toxicas, etc., que se generen en las diferentes etapas del proyecto, en caso de que ocurra, se colectara el suelo contaminado, se almacenara y se le dará la disposición final adecuada.

- El agua para la realización del proyecto se obtendrá de los cuerpos de agua autorizados y/o se realizará la compra.

- El desmonte se llevará a cabo de manera gradual con el objeto de mantener protegido el suelo y evitar problemas de erosión durante la época de lluvias o cualquier otro proceso de erosión.

- Se mantendrán húmedas las áreas en las cuales se realicen los trabajos de construcción, para evitar la dispersión de partículas de polvos.

Medidas de remediación:

- Los terrenos necesarios para completar el derecho de vía deberán estar pagados a sus propietarios antes de iniciar la construcción de la obra.

- El material vegetal producto del desrame deberán picarse y almacenarse para posteriormente en las zonas paralelas a la línea de ceros, con la finalidad de ser usada durante la etapa de revegetación de sitios afectados durante la construcción del proyecto.

Medidas de rehabilitación:

Antes de iniciar con la Modernización del camino, se iniciará con el rescate y reubicación de remanentes de vegetación natural en la zona de ampliación.

Previo al desmonte, se llevará a cabo actividades de ahuyentamiento y reubicación de fauna.

Medidas de compensación:

- Aunque no se verá afectada flora de la región, se tiene contemplado realizar como medida compensatoria la reforestación con especies similares a las de la región.

Medidas de reducción:

Estabilización de taludes:

a) En los taludes que presente roca sana o roca en grandes macizos se podrán dejar los taludes descubiertos.

b) En los taludes en roca, si esta se encuentra disgregado, se deberán cubrir con malla de acero, anclada en la parte superior e inferior para evitar que el desprendimiento de fragmentos pueda rodar hasta la superficie de

rodamiento.

c) Donde se tenga taludes en corte o terraplén con base a arcillas arenosas se protegerán los taludes por medio de pastos. Para ello se cubrirán estos con el material vegetal que se almacene.

- El drenaje del camino, constituido por cunetas y contra cunetas, deberá reingresar la precipitación pluvial a los escurrimientos naturales.
- El material se obtendrá únicamente de bancos debidamente autorizados.
- Durante la modernización del camino se dispondrá de sanitarios portátiles en cada frente de trabajo, de acuerdo al número de empleados en cada sitio, en proporción a 1 sanitario por cada 20 trabajadores.
- Los desechos domésticos que se produzcan durante la construcción serán almacenados provisionalmente en contenedores debidamente rotulados con tapa para disponerlos posteriormente en el basurero municipal autorizado.
- Se contará con el registro de empresa generadora de residuos peligrosos autorizada por la SEMARNAT.

Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento:

El camino contara con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo, a fin de evitar la acumulación de residuos sólidos, la falta de señalización, el taponamiento del drenaje entre otros. Sin olvidar la generación de trabajos temporales durante las etapas de mantenimiento del mismo, contribuyendo a mejorar las condiciones económicas de los trabajadores que participen en dichos programas.

En la Etapa de Abandono.

Como ya se había mencionado anteriormente, el proyecto no contempla la posibilidad de abandono del sitio, por tal motivo mientras se mantengan las medidas adoptadas en la etapa de mantenimiento, el lugar podrá mantenerse en buenas condiciones.

En este sentido, se espera que en un escenario futuro para la zona no derive en cambios ambientales significativos, principalmente porque el **proyecto**, corresponde al mejoramiento de un camino rural existente y en operación, el cual se localiza en superficies impactadas, ubicado en los tramos **del km**

2024 Felipe Carrillo PUERTO

0+000 al km 2+860.95, del camino E. C. (Larraínzar- Puerto Caté) -Nintetic; y tramo km: 0+000 al km: 0+742.48 (Ramal), en el Municipio de Larrainzar, Chiapas, por lo que esta OR-Chiapas determina que una vez aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** las condiciones ambientales en la zona del **proyecto** se mantendrán.

9. Que esta OR para determinar que el proyecto es de competencia federal observa lo establecido en los artículos 1, 2 fracción I inciso a) y 3 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, que a la letra disponen lo siguiente:

> *"**Artículo 1o.-** La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los **caminos** y puentes o que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*
>
> ***Artículo 2o.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*
>
> *III. Derecho de vía: Franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensiones fija la Secretaría, la cual no podrá ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino. Tratándose de carreteras de dos cuerpos, se medirá a partir del eje de cada uno de ellos;*
>
> ***Artículo 3°.-** Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía las obras construcciones y demás bienes y accesorios que integran los mismas."*

Al respecto, el **proyecto** se llevará a cabo con recursos provenientes de **fondos federales** a ejecutarse en el derecho de vía, por lo que se concluye que el mejoramiento del camino existente, objeto del **proyecto** se considera parte de una vía general de comunicación de carácter federal competencia de esta Secretaría.

10. En conclusión, la ejecución del proyecto es viable siempre y cuando cumpla con las medidas propuestas a fin de mantener la salud del ecosistema y de los servicios que aportan.

11. Que esta **OR Chiapas** advierte que es el artículo 6 del REÍA en su penúltimo párrafo el que indica las condiciones por las cuales una obra o actividad puede ser exentada de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, y dado que las obras y actividades para el desarrollo del **proyecto** corresponden a la sustitución de la estructura existente, con el objeto de mejorar la vialidad y modernizar la infraestructura de esta importante vía de comunicación. **El promovente demuestra en su Aviso que en la ejecución** no se ocasionarán desequilibrios ecológicos ni se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, con lo cual se ajusta a lo establecido por el artículo 6° del REIA., que el proyecto recae en la excepción del Artículo 5° inciso O) fracción I, en el supuesto caso de que en su superficie existieran ejemplares arbóreos que configuraran un terreno considerado como forestal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer y segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 20 fracción VI; 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; esta OR-Chiapas, determina lo siguiente:

I. Que las obras y actividades del proyecto **"Modernización del Camino: E. C. (Larrainzar- Puerto Caté) – Nintetic, tramo: km 0+000 al km 02+860.95, subtramo: km. 0+000 al km. 0+742.48, municipio de Larrainzar, Chiapas", quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental** y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Unidad Administrativa en materia de Impacto Ambiental.

No obstante, lo anterior, durante el desarrollo del **proyecto**, el **promovente** deberá apegarse a lo señalado en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual establece que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las

normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

II. Que el presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto por lo que es obligación del promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ampliación del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el promovente deberá notificarlo de manera previa a esta OR Chiapas, quien determinará lo procedente en la materia.

III. Esta OR Chiapas le informa que el presente acto administrativo emitido con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los 15 (quince) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de este oficio por parte de esta OR Chiapas, quien en su caso, acordará su admisión, y será la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, quien resuelva el recurso interpuesto, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Notifíquese el presente oficio al **C. Jorge Enrique Ocaña Vicente,** y/o a sus autorizados conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35, fracción II, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE.
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

BIÓL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.c.p. Lic. Edgar Eduardo Molina Ovando, Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Chiapa, para su conocimiento.

GCG / UGS/ RTR / CEGG / FECL

2024 AÑO DE Felipe Carrillo PUERTO